



Ayudas al mantenimiento del empleo en empresas afectadas por ERTE en Andalucía*

NUEVA CONVOCATORIA

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

**Financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19*



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo



Junta de Andalucía
Consejería de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo
Servicio Andaluz de Empleo



Sobre la plantilla

- 1. El requisito del máximo de 20 trabajadores, dado que Seguridad Social sólo da opción de consultas año a año, ¿se toma haciendo la media de los 12 meses anteriores o si se superan 20 trabajadores en durante algún mes ya se considera incumplido?**
 - No. El SAE consulta de forma automática un informe específico de Seguridad Social que ya toma como base esos doce meses. Es una nueva funcionalidad denominada: Informe número anual medio de trabajadore y se puede consultar en la [web oficial del organismo](#).
- 2. Si soy un grupo de empresas, que supera los 20 trabajadores pero la empresa que ha presentado el ERTE no, ¿puedo pedir la ayuda?**
 - Sí. La plantilla media se calcula por empresa, no por grupo empresarial.
- 3. En una empresa cooperativa, ¿se incluyen a los trabajadores autónomos?**
 - No, solo a los trabajadores asalariados por cuenta ajena.
- 4. La media ponderada de los doce meses ¿va a ser por Código de Cuenta de Cotización o de la empresa en general? Si la empresa tiene varios CCC y en alguno de ellos, de forma independiente, tenga menos de 20, pero de forma global lo supere ¿puedo solicitar la ayuda?**
 - La media de la plantilla se calculará por empresa, es decir, se tendrá en cuenta la plantilla media asociada al CIF de la empresa, con independencia del CCC.
- 5. Las empresas que se dedican a sectores de turismo que están en módulos ¿tienen que demostrar bajada de ingresos?**
 - No, no es necesario.
- 6. ¿Qué ocurrirá con los trabajadores de una empresa tenga en un centro de trabajo que esté fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza? Computará a los efectos de considerar que tiene más de 20 trabajadores y entonces no tiene derecho a la ayuda?**
 - El cálculo de la plantilla media se realizar por empresa por lo que sí computaría.



Sobre las situaciones de ERTE

7. **Cuando dice que es una persona en alta ¿significa que tiene que estar trabajando o puede seguir en erte?**
 - Se refiere a las personas trabajadoras en activo, incorporadas a la actividad laboral de la empresa. La persona puede estar en ERTE parcial en cuyo caso solo se computará el porcentaje de jornada que está realmente trabajando.
8. **Soy un empleador (persona física autónomo) con solo una persona contratada a jornada completa y desde el 14 de marzo de 2020 dicho persona está en ERTE. Primero al 100% y actualmente en ERTE 50% . ¿Cuál sería su Factor de Actividad: 1 ó 0,5? ¿Puedo mantener la suspensión al 50% durante los cuatro meses?**
 - El Factor de Actividad es 0,5. Debe mantener el 65% de FA subvencionado. por tanto, sí puede mantener la misma situación puesto que esta misma circunstancia se ha tenido en cuenta en el cálculo de la ayuda.
9. **El simulador te pide que indiques número de trabajadores y porcentaje de jornada. ¿se refiere a toda la plantilla o solo a la que está incorporada del ERTE?**
 - Se refiere al tiempo de trabajo real de los trabajadores en alta porque es el que se computa para calcular el Factor de Actividad.
10. **Si una Empresa está en ERTE TOTAL y solo tiene una trabajadora que sigue en suspensión total, ¿tiene derecho a la ayuda?**
 - No. Debe estar incorporada del ERTE aunque sea por un porcentaje de la jornada.
11. **Soy una empresa y tengo 11 trabajadores. La trabajadora que a media jornada continúa en ERTE y en abril despedí al resto de trabajadores porque me rechazaron el ERTE para los demás. ¿puedo solicitar la ayuda?**
 - Sí, la ayuda se calcula sobre el total de trabajadores en alta (1) y el requisito es que en algún momento desde el 14 de marzo de 2020 hubiera estado o siga en ERTE. La empresa debe tener al menos una persona en alta trabajando, con independencia de su jornada.



Sobre las situaciones de ERTE

12. **Si apliqué un ERTE pero ya ha finalizado ¿puedo solicitar la ayuda?**
 - Sí. El requisito es tener o haber tenido un ERTE.
13. **Si una empresa ha tenido a trabajadores en ERTE, una vez cumplido el requisito del mantenimiento de empleo de seis meses, y ha despedido a un trabajador y mantiene el resto ¿puede solicitar la ayuda?**
 - Sí, aunque el incentivo se calcula sobre los trabajadores en alta al momento del cálculo del factor de actividad, y sólo se tendrá en cuenta a dichos trabajadores y por el porcentaje de jornada que tenga recogido en Seguridad Social.
14. **He aplicado un ERTE y la trabajadora que ya ha salido de este ahora está de baja por enfermedad común. ¿Puedo solicitar la ayuda? ¿Y si está de baja por maternidad?**
 - Sí, en ambos casos puede solicitar la ayuda.
15. **¿Esta ayuda es sólo para trabajadores que hayan estado en ERTE y tuvieran una jornada a tiempo completo o los trabajadores a tiempo parcial también cuentan?**
 - No, es para todos los trabajadores de la empresa. El requisito es haber estado en ERTE. El factor de actividad se calcula sobre el total de trabajadores de la empresas y en función del porcentaje de jornada real.
16. **Si nuestra empresa no ha tenido personal en ERTE pero quiere rescatar a trabajadores que se encuentran en ERTE con otra empresa, ¿podría solicitar la ayuda?**
 - No. El requisito de tener o haber tenido ERTE lo ha de cumplir la empresa que solicita la ayuda.
17. **Si la persona que estaba en ERTE ya no está en la empresa, aunque hay otras en su lugar, ¿se puede pedir la ayuda?**
 - Sí, la solicitud no es nominativa sobre los trabajadores sino a la empresa y su empleo.



Sobre las situaciones de ERTE

18. **Empresa que solicitó ERTE y pasado dos meses, por cierre de negocio a causa de cambio de local de su actividad, renunció al ERTE y ahora ha vuelto a la actividad con trabajadores ¿podría solicitar dicha ayuda por el periodo que estuvo en alta y activo el ERTE?**
 - Sí. Siempre que cumpla los requisitos, es decir, debe acreditar que se trata de la misma empresa que estuvo en ERTE y por tanto, debe tener el mismo CIF. En caso contrario, se trataría de otra nueva empresa no vinculada con el referido ERTE y por tanto no cumpliría los requisitos.
19. **Un Hotel que está en ERTE tan solo con una persona que está IT y el resto está fuera del ERTE desde hace meses, pero contrata a camareros a media jornada días sueltos por alguna circunstancias. Luego los da de baja y si el alta de estos camareros coincide con el alta de la solicitud y luego ya no hacen falta durante esos 4 meses de mantenimiento de empleo**
 - Es obligación de las entidades beneficiarias mantener durante 4 meses el porcentaje del FA subvencionado, dado que la finalidad de esta ayuda es justamente el mantenimiento del empleo. De lo contrario, procedería el reintegro por el importe de la subvención que corresponda según el grado de incumplimiento.
20. **Soy autónoma y administradora de una SL Tengo todas mis empleadas en ERTE pero quiero sacar a una el 5 de abril con tiempo parcial. ¿Puedo solicitar la ayuda?**
 - Sí, siempre que en el momento de presentar la solicitud tenga al menos una persona en alta laboral por cuenta ajena, con independencia del porcentaje de la jornada con la que esté en alta.
21. **¿Las ayudas son solo para empresas con un ERTE reconocido y que actualmente tengan trabajadores en plantilla?**
 - Empresas o autónomos con trabajadores o trabajadoras asalariadas en alta.
22. **Las subvenciones destinadas a trabajadores en ERTE ¿son para empresas que exclusivamente desde el 14/03/20 y hasta la fecha tienen el ERTE activo? o se subvenciona cualquier periodo de ERTE.**
 - El requisito es tener o haber tenido un ERTE desde el 14/03/2020. Puede haber finalizado. Se subvenciona en porcentaje del Factor de Actividad.



Sobre el cálculo del Factor de Actividad

- 23. ¿Cómo se calcula la ayuda por trabajador o trabajadora? Porque el BOJA hace referencia a 2.020 €, supongo q serán los 4 meses? Después se multiplica por el factor de actividad, por lo que nunca se cobra 2020 por trabajador porque siempre es el 65% ó 75%**
- La cuantía no es por trabajador sino total. Se multiplica 2.020€ por el porcentaje de factor actividad. Este porcentaje depende del tamaño de la empresa
- 24. ¿Cómo se realiza el cálculo para saber el importe de subvención que le puede pertenecer a una empresa/autónomo?**
- La subvención irá en función del número de trabajadores y consistirá en una cuantía a tanto alzado que será el resultado de multiplicar 2.020 euros por un porcentaje del Factor de Actividad inicial de la entidad. Dicho porcentaje se estima en base a la siguiente escala:
 - Si el Factor de Actividad inicial es menor o igual a 5,00, se subvencionará el 65%.
 - Si el Factor de Actividad inicial es mayor a 5,00 y hasta 20,00, se subvencionará el 75%.



Sobre la presentación de la solicitud y la documentación

25. **Si no dispongo del certificado de autorización del ERTE y no me deja presentar la solicitud ¿me pueden rechazar el ERTE?**
 - Si al presentar la solicitud le requiere que incorpore la documentación acreditativa del ERTE, debe aportarla. Si no cuenta con ella, debe solicitarla a la autoridad laboral competente.
26. **Somos una asesoría ¿Puedo presentar las solicitudes de distintas empresas con mi certificado digital?**
 - Sí, si su certificado digital le acredita como representante. Si no es así, debe aportar el Anexo II que le acredita como representante apoderado.
27. **¿Cómo se subsana una solicitud una vez finalizado el plazo de solicitud y antes de la resolución?**
 - No puede. La subsanación solo puede realizarse mediante la presentación de una nueva solicitud ante de que finalice el plazo y siempre que no haya recaído resolución. El plazo finaliza el 26 de octubre.
28. **En la solicitud, hay que trasladar los datos de los trabajadores de alta actualmente en la empresa, así como sus direcciones de correo electrónicos,. Suponemos que se le enviará por la Junta correos para que procedan a responder y ejecutar algunos procedimientos. Esta opción se supone que debe estar controlada para que se ejecute por el empresario, ¿hasta que perjuicio podría tener este empresario si el trabajador/a no cumple con sus obligaciones?**
 - Es obligación de la entidad beneficiaria velar por la adecuada aportación de la información por parte de las personas trabajadoras, a efectos de cumplir con el reporte de indicadores establecidos por el Fondo Social Europeo mediante el que se financian estas ayudas.

Sobre la presentación de la solicitud y la documentación



- 29. En la solicitud de la convocatoria, Declaraciones. Donde tenemos que indicar las Ayudas percibidas y obtenidas sometidas a las decisiones de la comisión europea relativas a las Ayudas SA5685(2020/N) de 2 de abril o SA57019 (2020/N) de 24 de abril.....medidas COVID. ¿qué debemos indicar en este punto. Las ayudas percibidas por las empresa en concepto de ayudas de COVID de entidades locales, autonómicas, Diputaciones...etc habría que declararlas, en materia de ayudas alquiler, gastos financieros, gastos EPis covid..etc**
- Las entidades deben declarar si han recibido otras ayudas acogidas al Marco Temporal COVID 19 (2020/C91 i/01), cualquiera que sea su naturaleza, para constatar que la suma de todas ellas no supera los límites económicos establecidos, esto es, 1,8 M€ (art.26.2 DL)



Sobre las obligaciones

30. **Si la empresa tiene exoneraciones a la seguridad social, ¿puede solicitar la ayuda?**
 - Sí. La ayuda se concede por el mantenimiento del empleo, con independencia de bonificaciones o exoneraciones en las cuotas de la seguridad social
31. **El mantenimiento de empleo ¿se cumple si finaliza un contrato y se contrata a una persona nueva?**
 - Sí, el mantenimiento se cumple siempre que el factor de actividad subvencionado se mantenga, que es un porcentaje del factor de actividad inicial.
32. **Si volvieran a cerrar un municipio y con ello las actividades no esenciales ¿afectaría al mantenimiento de empleo de 4 meses?**
 - Las entidades beneficiarias tienen que mantener en un período de al menos cuatro meses el factor de Actividad subvencionado.
33. **Si tengo a todos los trabajadores en activo y cierran por decreto ¿se considera incumplimiento?**
 - Podría si se realizaran suspensiones o extinciones de contratos que afectaran al mantenimiento del FA subvencionado.
34. **Si se trata de una empresa cuya actividad está ligada a temporadas concretas o son estacionales, , por ejemplo, en Sierra Nevada, ¿cómo se computa el mantenimiento del empleo si de forma habitual al terminar la temporada, termina la relación laboral?**
 - Las entidades tienen que mantener el Factor de Actividad subvencionado. Si los cambios afectan a ese cálculo, podría conllevar un incumplimiento.
35. **Si mis trabajadores son todos fijos discontinuos, ¿cómo se computa el mantenimiento del empleo durante cuatro meses?**
 - Para su cómputo se tiene en cuenta el alta laboral de las personas trabajadoras durante el periodo de mantenimiento del Factor de actividad subvencionado.
36. **Para el mantenimiento del empleo en el periodo de 4 meses, cuando tenemos trabajadores en ERTE, y cambian de reducción a suspensión ¿como se tiene en cuenta a la hora de computar los trabajadores, o sólo se computa el alta?**
 - Sólo se computa el porcentaje de jornada en alta. Hay que recordar que lo que hay que mantener es el factor de actividad subvencionado.



Sobre las obligaciones

37. **El número de trabajadores que se computa para el mantenimiento del empleo, ¿es el que tenía en marzo o el que tienen actualmente?**
 - El que tienen a fecha de presentación de solicitud puesto que el cálculo del FA inicial se realiza dentro de los 15 días naturales siguientes.
38. **Si el resultado del impuesto de sociedades de 2019 es igual a cero, ¿se podría solicitar con ese impuesto de sociedades?**
 - Sí, ya que cero no se considera un número negativo.
39. **La obligación del beneficiario es mantener durante 4 meses el Factor de Actividad subvencionado, ¿a partir de qué fecha se comenzaría a contar esos 4 meses?, ya que el SAE tiene hasta 3 meses para resolver la solicitud**
 - A partir de la fecha del cálculo del Factor de Actividad que se indicará en la resolución de concesión.
40. **Si un trabajador solicita la baja voluntaria ¿qué ocurre?; ¿hay que contratar a otra persona en su lugar?**
 - El factor de actividad que hay que mantener es el que resulta de aplicar el porcentaje (65% o 75% según tamaño) al factor de actividad inicial. Este factor se denomina factor de actividad subvencionado
41. **¿Qué pasa si la empresa tiene a todos sus trabajadores a media jornada? ¿debe de contratar trabajadores a jornada completa para cumplir con el compromiso de mantenimiento ?**
 - No, debe mantener el porcentaje de factor de actividad subvencionado (65% o 75% según tamaño del factor inicial)
42. **La empresa tiene previsto que algunos contratos finalicen antes de los cuatro meses. ¿Tiene que solicitar ayuda por todos los trabajadores dado de alta en el momento de la solicitud.? Si no solicita ayuda por todos los trabajador/es incumple mantenimiento de la plantilla.**
 - No. La ayuda se calcula en función de las personas trabajadoras en alta en la seguridad social. La entidad no puede seleccionar a las personas trabajadoras para las que solicita la ayuda.



Sobre compatibilidad y otros requisitos

- 43. El requisito de tener al menos un trabajador contratado ¿es a la fecha de presentación de la solicitud o a la fecha de la publicación? ¿El mantenimiento de 4 meses es de todos los trabajadores en alta en el momento de la solicitud o de al menos uno?**
- A la fecha de presentación de la solicitud. El FA representa el número equivalente de todas las personas trabajadoras en alta. La entidad debe mantener el FA subvencionado, es decir, al menos el 65% o el 75%.
- 44. Uno de los requisitos es no tener deudas tributarias; dentro de estas ¿se tienen en cuenta también las deudas con las diputaciones y con hacienda de la junta de Andalucía?**
- Sí. También cuentan.
- 45. ¿Esta ayuda es compatible con los préstamos ICO? y ¿Y con autónomos?**
- Sí. Además los préstamos ICO no son una subvención.
- 46. ¿Qué ocurre con aquellas empresas que contable no están en crisis, sino que dan un resultado negativo porque están amortizando la inversión realizada?. Este requisito no es lo que establece el art. 2 apartado 18 del Reglamento UE.**
- En la solicitud, la entidad debe declarar que no se encontraba en crisis a fecha de 31/12/2019 en los términos establecidos en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014. Sin perjuicio de ellos, a efectos de concesión de estas ayudas, el resultado de la base imponible correspondiente al ejercicio 2019 debe resultar positiva. En caso contrario, se denegará la ayuda.
- 47. Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, ¿a que se refiere con que no supere el coste de la actuación incentivada?**
- Con carácter general estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o ingreso recibida por la entidad , siempre que la suma de la cuantía concedida no supere los costes laborales de las personas trabajadoras cuyo mantenimiento del empleo se incentiva. **TAMBIÉN ES COMPATIBLE CON LA PRIMERA CONVOCATORIA de este mismo incentivo, tanto si obtuvo resolución positiva, como denegatoria como si está pendiente de recurso.**



Sobre compatibilidad y otros requisitos

- 48. La persona trabajadora autónoma para acreditar que no se encontraba en crisis en diciembre/2019, debe acreditar que se encontraba de alta en el reta a 31-12-2019, pero ¿qué pasa con las personas físicas que están jubiladas y mantienen la titularidad del negocio y han sido afectadas por ERTE fuerza mayor?, ¿cómo acreditan que no se encuentran en crisis a fecha de 31-12-2019? Estas empresas, personas físicas, no tienen obligación de estar de alta en el RETA, al estar su titular jubilado y mantener la titularidad del negocio y mantener de alta a trabajadores.**
- Las personas trabajadoras autónomos deben estar dadas de alta en el RETA para poder solicitar la ayuda, Para acreditar que no encontraban en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, o bien han debido estar dadas de alta en esa fecha o una posterior.
- 49. ¿Las ayudas son en concurrencia competitiva?**
- No. Se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva por orden de entrada en registro y hasta agotar el presupuesto.
- 50. ¿Puedo renunciar o desistir de la ayuda? ¿en qué momento y cómo?**
- Con carácter general la Administración acepta de plano y acuerda el desistimiento o renuncia. En caso de que la entidad renuncie después de materializado el pago, la resolución de aceptación de la renuncia llevaría la tramitación de un reintegro por el total de lo percibido.
 - i. Este tema se regula en el artículo 94 de la Ley 39/2015. Desistimiento y renuncia por los interesados. *"1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. (...) 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento"*
 - ii. A través de la Ventanilla Electrónica de Administración del SAE, puede presentarse mediante el formulario a tal fin publicado, la renuncia o el desistimiento de la ayuda. En caso de que la administración haya procedido al pago de la cuantía reconocida, la entidad deberá reintegrar lo abonado.

Plazos



1

Presentación de solicitudes

- **Del 5 de octubre al 12 de noviembre de 2021**

2

Resolución

- 3 meses desde la entrada en registro de la solicitud.
- El silencio es desestimatorio de la solicitud de la ayuda
 - Se puede presentar recurso

3

Mantenimiento del FA y reintegro

- La concesión de la ayuda implica el compromiso de mantenimiento del Factor de Actividad subvencionado que el SAE comprobará transcurrido el plazo de 4 meses desde la resolución.
- El incumplimiento podrá suponer el reintegro

Atención y consultas al Servicio Andaluz de Empleo

- [Formulario de contacto a través de la web del Servicio Andaluz de Empleo](#)
- [Agentes de Empresas](#)



INCENTIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EMPRESAS AFECTADAS POR UN ERTE



Nueva convocatoria abierta a todas las empresas

Compatible con la primera convocatoria

165 millones en ayudas directas para empresas:

- de hasta 20 trabajadores de media en el último año
- de cualquier actividad económica

Importante: ampliamos el plazo de presentación de solicitudes hasta el **12 de noviembre**

Más información en la web del Servicio Andaluz de Empleo

A Junta de Andalucía | Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo | Servicio Andaluz de Empleo



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro